



ANTECEDENTES

- I. El 10 de octubre de 2019, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)** la siguiente solicitud de acceso a información **0001600442819**:

"Sobre la Construcción de una vialidad de Altas Especificaciones, posterior al embovedado del Río de los Remedios en el tramo Puente de Vigas Autopista México - Pachuca. Quiero conocer sobre las obras que se llevaron a cabo como medidas de compensación, medidas de rehabilitación, medidas de reducción, medidas de remediación y medidas de mitigación, donde se llevaron a cabo y quien las superviso, así como conocer el formato de resarcimiento ambiental de la obra. También quisiera conocer el informe preventivo de la obra."(Sic.)

Datos adicionales:

"Promovente de la obra Sistema de Autopistas, Aeropuertos Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, clave de Manifestación de Impacto Ambiental 15EM200600009, Municipios Ecatepec de Morelos, Naucalpan de Juárez, Tlalnepantla de Baz y Alcaldías Gustavo A.Madero y Azcapotzalco. Obra para la construcción de la Autopista Urbana Naucalpan - Ecatepec Bicentenario."(Sic.)

- II. El 21 de octubre de 2019, el Director de Área de la **DGIRA** emitió el oficio No. **SGPA/DGIRA/DG/08277** mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que *"Esta Dirección General, hace de su conocimiento que en relación a la información requerida, esta unidad administrativa se encuentra revisando las constancias glosadas dentro del expediente administrativo del proyecto denominado **"CONSTRUCCION DE UNA VIALIDAD DE ALTAS ESPECIFICACIONES, POSTERIOR AL EMBOVEDADO DEL RIO LOS REMEDIOS EN UN TRAMO DE APROXIMADAMENTE 21 KM PARA EL EMBOVEDADO Y 25 KM PARA LA AUTOPISTA ENTRE EL VASO REGULADOR DEL CRISTO EN EL MUNICIPIO DE TLANEPANTLA"**, con clave **15EM2006V0009**, por lo que, resulta procedente solicitar la ampliación del plazo de la misma."*, lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 235/2019/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 0001600442819

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los **artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP**; **65, fracción II y 135, segundo párrafo** de la **LFTAIP**; así como el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que los **artículos 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP** y **135, segundo párrafo** de la **LFTAIP** establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGIRA**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGIRA** manifestó "*Esta Dirección General, hace de su conocimiento que en relación a la información requerida, esta unidad administrativa se encuentra revisando las constancias glosadas dentro del expediente administrativo del proyecto denominado* **"CONSTRUCCION DE UNA VIALIDAD DE ALTAS ESPECIFICACIONES, POSTERIOR AL EMBOVEDADO DEL RIO LOS REMEDIOS EN UN TRAMO DE APROXIMADAMENTE 21 KM PARA EL EMBOVEDADO Y 25 KM PARA LA AUTOPISTA ENTRE EL VASO REGULADOR DEL CRISTO EN EL MUNICIPIO DE TLANEPANTLA"**, con clave **15EM2006V0009**, por lo que, resulta procedente solicitar la ampliación del plazo de la misma.", por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la



ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGIRA** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGIRA** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 22 de octubre de 2019.


Benjamín Salvador Berlanga Gallardo
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


Erick Fernando García Puón
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat

